



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control.</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Radicación.</b>	23.001.33.31.004.2015.00079.00
<b>Demandante.</b>	Cesar Gómez Cantero
<b>Demandado.</b>	Nación- Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial
<b>Asunto.</b>	Auto fija fecha audiencia de conciliación.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto y fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, previas las siguientes

### I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, el cual, fue prorrogado mediante Acuerdo PCSJA23-12055 de fecha 31 de marzo de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

Por otro lado, De conformidad con lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del presente asunto, el 16 de agosto de 2023 a las 10:00 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, a través del enlace **URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/18852578>**

Se les advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> (1) ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del presente asunto, el 16 de agosto de 2023 a las 10:00 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, a través del enlace **URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/18852578>** y podrán acceder los sujetos procesales en la fecha y hora indicada.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** por estado el presente auto. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

---

<sup>i</sup> [1] ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección B, Consejero Ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO, providencia del 06 de julio de 2015

[1] Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00645-01(55181), Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON.

[1] Porque esta ley, en su artículo 192, mantuvo ese presupuesto.

---

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección B, Consejero Ponente RAMIRO PAZOS GUERRERO, providencia del 06 de julio de 2015

[1] Radicación número: 17001-23-31-000-2011-00645-01(55181), Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON.

[1] Porque esta ley, en su artículo 192, mantuvo ese presupuesto.

**Firmado Por:**  
**Maria Isabel Soto Asencio**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Transitorio 402**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d828e2787b8366e8779f59895c9b3f8522603611974753ab9d57eec7b7679abc**

Documento generado en 25/07/2023 05:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**